

LEYES SOCIOLOGICAS SOBRE LOS PARTIDOS POLITICOS

SUMARIO: I. *Importancia del tema.* II. *Ley de la desintegración de los partidos en el poder.* III. *Ley de la tendencia oligárquica de las organizaciones.* IV. *Leyes de Duverger sobre las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos.* 1. *El sistema electoral de representación proporcional y el multipartidismo;* 2. *El sistema electoral mayoritario de dos vueltas y el multipartidismo;* 3. *El sistema electoral mayoritario a una vuelta y el bipartidismo.* V. *Leyes sobre los partidos políticos de Douglas W. Rae.* 1. *La rectificación de las "leyes" de Duverger;* 2. *Los sistemas electorales y los partidos políticos fuertes y débiles;* 3. *Los sistemas electorales y las mayorías parlamentarias unipartidistas;* 4. *Los sistemas electorales como limitantes del número de partidos legislativos;* 5. *Los sistemas electorales y la desatomización de los sistemas de partidos legislativos;* 6. *Los sistemas electorales y el bipartidismo;* 7. *Los sistemas electorales y la atomización de los sistemas de partidos electorales y legislativos;* 8. *La validez de las investigaciones de Rae;* 9. *Las dificultades existentes para la realización de investigaciones similares a las de Rae en América Latina.*

I. IMPORTANCIA DEL TEMA

Uno de los objetivos que busca alcanzar la teoría general sobre los partidos políticos, es la formulación de auténticas leyes sociológicas sobre aquéllos, que a su vez permitan al hombre controlar, en la medida de lo posible, las disfunciones o patologías propias de los partidos políticos que de manera generalizada aquejan a las sociedades. Sin embargo, para algunos teóricos, "las famosas leyes que otrora sirvieron como criterio orientador para comprender el origen, el desarrollo y la actuación de los partidos, se han visto reducidas a meras lucubraciones teóricas, cuya verificación empírica resulta cada vez más difícil cuando se trasciende el marco histórico y geográfico desde los cuales fueron pensadas."¹

Por otro lado, si bien algunas de las leyes sociológicas referentes a los partidos políticos han sido rebatidas por la realidad política, diferimos de los politólogos y juristas que opinan que no existe una sola ley sociológica sobre los partidos políticos de aplicación universal tanto en el tiempo como en el espacio. Por ello, a continuación veremos cuáles son para nosotros algunas de las principales leyes sociológicas sobre los parti-

¹ Cfr., Vega, Pedro de (ed.), *Teoría y práctica de los partidos políticos* (Presentación), Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1977, p. 8.

dos políticos, así como también algunos enunciados que son susceptibles de convertirse en tales.

II. LEY DE LA DESINTEGRACIÓN DE LOS PARTIDOS EN EL PODER

La ley de la desintegración de los partidos en el poder, formulada por Hatschek a principios de este siglo, establece que "el triunfo político de un partido, como consecuencia de los compromisos y componendas que el poder impone, termina corroyendo su estructura".² Ahora bien, según Pedro De Vega, esta ley actualmente es obsoleta, y sólo tuvo vigencia cuando los partidos existentes eran partidos de notables, puesto que al surgir el partido de cuadros, la marginación y no el triunfo es lo que ocasiona la descomposición del partido.³ Diferimos de Pedro de Vega a este respecto puesto que opinamos que la idea de Hatschek sigue plenamente vigente como se puede ver en Estados Unidos de América, en donde el triunfo de un candidato depende, en gran medida, de los compromisos que tanto el partido como el propio candidato estén dispuestos a entablar con las grandes fuentes de financiamiento.⁴ De esta manera, un partido sólo triunfa en Estados Unidos si cuenta con un gran apoyo económico que se le otorga a cambio de posteriores favores políticos. De la misma forma, en México el Partido Revolucionario Institucional (PRI) distribuye sus candidaturas para los escaños legislativos entre los líderes de los tres sectores que formal y materialmente lo componen, contando con el apoyo que éstos, a su vez, brindan al partido.⁵ Los anteriores ejemplos demuestran que hoy, al igual que ayer, el triunfo electoral implica concesiones, compromisos y prácticas que necesariamente corroen la estructura de muchos partidos políticos.

Por otro lado, es importante hacer notar que la ley de Hatschek tiene una segunda faceta. Ya hemos visto la primera, en la cual la estructura de un partido se corrompe por las prácticas que realiza para alcanzar el triunfo. La segunda faceta de la ley se da cuando el partido triunfador, una vez en el poder, desvía su energía y la orienta hacia su perpetuación en el poder en lugar de canalizarla en beneficio del bien común. Ambos fenómenos son contemporáneos y confirman la idea central que sustenta el enunciado de Hatschek.

² *Idem*, p. 9.

³ *Ibidem*.

⁴ *Cfr.*, Montero Gilbert, José R. "La financiación de los partidos políticos en los Estados Unidos", *Teoría y práctica de los partidos políticos*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1977, p. 393.

⁵ *Cfr.*, Furtak, Robert R., *El Partido de la Revolución y la estabilidad Política en México*, México, UNAM, 1978, pp. 43-45.

III. LEY DE LA TENDENCIA OLIGÁRQUICA DE LAS ORGANIZACIONES

La ley de la tendencia oligárquica de las organizaciones, conocida también como la "ley de hierro de las oligarquías", fue formulada por Michels, quien sostuvo que:

las formas de cristalización de todo movimiento social joven muestran un rostro democrático. Antes de iniciar su marcha hacia la conquista del poder, todos los partidos de clase con nuevos afanes dan a conocer al mundo la solemne declaración de que quieren sustituir el régimen injusto por otro justo, y liberar, no ya a sí mismos, sino a toda la humanidad de la opresión de una minoría tiránica... pero la especialización técnica, que surge necesariamente al ampliarse la organización, crea la necesidad de una dirección normalizada y trasladada al dirigente como cualidades específicamente suyas, todas las facultades decisorias de las masas. Los dirigentes, que al principio son tan sólo ejecutores de la voluntad de las masas, se hacen ahora autónomos al independizarse de ellas. La organización consume definitivamente la división de todo partido en una minoría directora y una mayoría dirigida... el principio de la división del trabajo avanza, y las competencias se dividen una y otra vez. Se forma, así, una oligarquía claramente diferenciada y con múltiples instancias.⁶

A la especialización técnica originada por la ampliación de la organización partidaria —arriba mencionada— Michels añade el elemento psicológico, que consiste en una tendencia del ser humano a fortalecer y extender el poder alcanzados para satisfacer un hambre egoísta y patológica de dominio. Actualmente, no cabe duda de que tanto la necesidad de una especialización técnica, como el hambre congénita del ser humano por acumular poder, siguen vigentes en la vida de todo partido político contemporáneo.

Respecto al primer punto mencionado por Michels —la especialización técnica causada por una organización creciente— es evidente que no sólo se ve confirmado hoy día, sino que además, el acelerado desarrollo económico y tecnológico de las últimas décadas ha propiciado una administración pública complicada aún más por elementos socioeconómicos inexistentes en los gobiernos de principios de siglo, que hacen que la toma de decisiones políticas requiera, por parte de los gobernantes, de un bagaje de conocimientos técnicos y políticos que solamente una élite de individuos posee.

⁶ Cfr., Michels, Robert, "Democracia formal y realidad oligárquica", *Teoría y sociología crítica de los partidos políticos*, Ed. Anagrama, 1980, pp. 242 y ss.

Respecto al segundo punto de Michels —el hambre de poder del ser humano— es indudable que continúa y continuará estando vigente mientras el ser humano siga siendo esa fascinante e inescrutable mezcla de razón y emoción que escapa a la predicción de su conducta bajo ciertos supuestos.

IV. LEYES DE DUVERGER SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS ELECTORALES Y LOS SISTEMAS DE PARTIDOS

1. *El sistema electoral de representación proporcional y el multipartidismo*

Nos parece oportuno plantear aquí brevemente, las tres proposiciones de Maurice Duverger —que algunos teóricos todavía consideran leyes casi inexorables— sobre la influencia general de los sistemas electorales en los partidos políticos y que fueron plasmados por él en su ya clásica obra sobre los partidos.

La primera proposición de Duverger establece que, “la representación proporcional tiende a formar un sistema de partidos múltiples, rígidos, independientes y estables.”⁷ La representación proporcional, como recordaremos, tiene como característica principal la de que los escaños parlamentarios se distribuyen entre los contendientes en una elección, en proporción al número de votos obtenidos por cada una de sus candidaturas o partidos”⁸ en esa elección. Así, el sistema de representación proporcional, busca que toda corriente política de importancia esté representada en las asambleas políticas. Esto implica que una gran diversidad de partidos, pequeños y medianos, tendrán acceso al poder, conformándose así un sistema político plural. Las características de la estabilidad e independencia de los partidos que surgen bajo un sistema electoral de representación proporcional, se dan porque los múltiples partidos que funcionan bajo ese sistema, no obtienen ninguna ventaja electoral al aliarse con otros partidos políticos de corriente similar.

2. *El sistema electoral mayoritario de dos vueltas y el multipartidismo*

La segunda ley de Duverger sobre los partidos políticos y los sistemas electorales, establece que “el escrutinio mayoritario de dos vueltas, tiende a crear un sistema de partidos múltiples, flexibles, dependientes y rela-

⁷ Cfr. Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 232.

⁸ Cfr., Carreras, Francese y Valles, Joseph, *Las elecciones*, Barcelona, Ed. Blume, 1977, p. 63.

tivamente estables.”⁹ Para la mejor comprensión de este enunciado, recordaremos ahora cuales son las características del sistema mayoritario y, dentro de éste, las de la variante a dos vueltas.

La fórmula mayoritaria, históricamente más antigua que la de representación proporcional, resuelve de forma aparentemente sencilla, el problema de traducir votos en distribución de escaños: el candidato o lista de candidatos que, de entre todos los contendientes, consigue la mayoría de los votos emitidos, se hace con la victoria, y por tanto, con el escaño a proveer.¹⁰

Una de las finalidades del sistema mayoritario, en general, es reforzar la presencia parlamentaria del grupo que se manifiesta mayoritariamente, sin consideración alguna para el peso específico que puedan representar —en el conjunto del electorado— las tendencias o grupos minoritarios.¹¹ El sistema mayoritario tiende, así, a configurar una clara y bien definida mayoría que brindará la estabilidad política necesaria para que un gobierno dado pueda ser conducido sin el obstáculo paralizador que significa un gobierno atomizado políticamente.

Ahora bien, el sistema de mayoría tiene dos modalidades principales. La primera variante es la de la mayoría simple o relativa. En esta modalidad gana el candidato que obtiene un voto más que el candidato inmediatamente más próximo, con independencia de la cantidad de votos obtenida por los otros candidatos. Como es evidente, esta variante provoca los peligrosos fenómenos de la hiperrepresentación y de la hiporrepresentación. Bajo esta modalidad, los votos de los perdedores son “desperdiciados” porque no tienen incidencia alguna en la repartición de curules.

La segunda modalidad principal del sistema mayoritario es la de mayoría absoluta. Bajo ésta, los efectos de la hiperrepresentación y de la hiporrepresentación son reducidos ostensiblemente, puesto que para que haya un candidato ganador, éste debe obtener, al menos, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Ahora bien, uno de los procedimientos existentes para determinar la mayoría absoluta, es mediante el uso de la fórmula mayoritaria a dos vueltas. Bajo ésta los comicios deben decidirse, en un principio, por mayoría absoluta. Pero:

en el caso de que ésta (la mayoría absoluta) no sea alcanzada por

⁹ Cfr., Duverger, *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 232.

¹⁰ Cfr., Carreras, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 62.

¹¹ *Idem*, p. 63.

ninguno de los candidatos, se celebra una segunda vuelta o votación en la que basta la mayoría relativa. Generalmente, la participación de candidatos en la segunda vuelta queda restringida a los que hubieran superado cierta cuota de sufragio —como en el actual sistema francés— o, incluso, se reserva para los dos candidatos mejor situados en la primera vuelta o votación, como sucedía en Alemania antes de 1914.¹²

Ahora bien, una vez visto el mecanismo del sistema mayoritario a dos vueltas pasaremos a examinar el contenido de la ley de Duverger. A diferencia de la representación proporcional, que según Duverger propicia el multipartidismo, el sistema mayoritario a dos vueltas también produce el multipartidismo, pero con partidos flexibles, dependientes y relativamente estables. Estas características, opuestas a las del multipartidismo producido por la representación proporcional, se dan porque, en la segunda vuelta del sistema mayoritario, los partidos y los candidatos que se retiran negocian su fuerza electoral con los partidos sobrevivientes para formar alianzas, de ahí la flexibilidad y dependencia de los partidos. Por otro lado, “los fenómenos de polarización y de sobrerrepresentación no funcionan en el sistema mayoritario de dos vueltas o funcionan solamente en la segunda vuelta, conservando cada partido sus oportunidades en la primera vuelta.”¹³

3. *El sistema electoral mayoritario a una vuelta y el bipartidismo*

La tercera ley de Duverger establece que “el escrutinio mayoritario de una sola vuelta tiende a un sistema dualista.”¹⁴ Según Duverger, esta ley es la más próxima a configurar una auténtica ley sociológica.¹⁵ Enfrentando a un sistema mayoritario a una vuelta, “el elector poco dispuesto a desperdiciar su voto dudará en decidirse por un partido menor que posee escasas posibilidades de victoria frente a los grandes competidores.”¹⁶

Por otro lado, el sistema mayoritario a una vuelta da por resultado la polarización de las corrientes en torno a los grandes ejes conflictivos de toda comunidad.¹⁷ Así, la dualidad mayoría-minoría, conduce a la adopción de dos grandes posiciones antagónicas entre sí, tales como las

¹² *Idem*, p. 65.

¹³ *Cfr.*, Duverger, *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 267.

¹⁴ *Idem*, p. 232.

¹⁵ *Idem*, p. 245.

¹⁶ *Cfr.*, Carreras, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 183.

¹⁷ *Idem*, p. 189.

conservadoras y las liberales, o los socialistas y los capitalistas.¹⁸ Asimismo, un régimen mayoritario de una sola vuelta, promueve que los partidos más fuertes sigan siéndolo, a la vez que se vuelve muy difícil el surgimiento de alternativas políticas.

V. LEYES SOBRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE DOUGLAS W. RAE

1. *La rectificación de las "leyes" de Duverger*

Las tres leyes sociológicas sobre la relación entre los partidos políticos y los sistemas electorales formuladas por M. Duverger, ya arriba analizados, fueron consideradas durante muchos años como incontrovertibles. El prestigio y la difusión de las ideas de Duverger fueron de tal magnitud, que aún hoy día existen estudiosos del tema de los partidos políticos que sostienen la vigencia de las tres leyes.¹⁹ Sin embargo, ya desde 1967, Douglas W. Rae realizó minuciosas y bien fundamentadas investigaciones que le permitieron probar que las conclusiones de Duverger debían de ser rectificadas.

El denominador común de las proposiciones de Rae, que rectifican las ideas de Duverger, lo constituye la afirmación de que todos los sistemas electorales, ya sea de mayoría o bien de representación proporcional, operan en forma tal que benefician a los partidos fuertes y perjudican a los débiles.²⁰ De esta manera, los sistemas electorales sólo varían en el grado en que benefician o perjudican a los partidos, pero no en cuanto a la dirección de la influencia, como lo estableció Duverger.²¹ Así, para Rae, la representación proporcional tan sólo mitiga la parcialidad de los sistemas electorales de mayoría respecto a los partidos fuertes, pero no la elimina ni la invierte puesto que todos los sistemas electorales, incluido el de representación proporcional, desatomizan los sistemas de partidos legislativos.²²

Por otro lado, es importante señalar que la investigación de Rae se caracteriza por proponer conclusiones que han sido comprobadas sistemática y empíricamente mediante una gran cantidad de estadísticas electorales.

Ahora bien, de las más de veinte proposiciones que condensan las

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Cfr.*, entre otros: Serna Elizondo, Enrique. "Un sistema de partidos semicompetitivo, el caso de México", en: *Anuario Jurídico IX*, México, 1982, p. 246.

²⁰ *Cfr.*, Rae, Douglas, W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967, p. 70.

²¹ *Idem*, p. 86.

²² *Idem*, p. 88.

conclusiones obtenidas por Rae sobre las consecuencias políticas de las leyes electorales hay seis que nos reportan interés, por estar vinculadas a los partidos políticos y a la rectificación de las ideas de Duverger.

2. *Los sistemas electorales y los partidos políticos fuertes y débiles*

La primera proposición de Rae que nos interesa, establece que los sistemas electorales tienden a otorgar una cantidad de escaños más que proporcional a aquellos partidos con porcentajes altos en votos y a otorgar una cantidad de escaños menos que proporcional a los partidos con porcentajes bajos en votos.²³ Esta proposición de Rae resulta comprobada al examinarse la relación existente entre los votos y los escaños obtenidos por 664 partidos políticos que en 115 elecciones, obtuvieron cuando menos el 2% de la votación.²⁴ Al plasmar estos datos en una gráfica, resulta que los partidos políticos fuertes obtienen un porcentaje de escaños mayor del que les corresponde proporcionalmente, mientras que los partidos débiles obtienen un porcentaje de escaños menor del número, de por sí pequeño, que les corresponde.²⁵ Así, según Rae, los partidos políticos pequeños que se encuentran en mayor desventaja, son aquellos con menos del 20% de la votación.²⁶ De esta manera, mientras más se aleje el porcentaje de votos obtenidos por un partido de las anteriores cifras hacia los extremos, mayor será la penalización o bien el excedente de escaños obtenidos. Prudentemente, Rae nos advierte con respecto a su primera conclusión, que no constituye una ley propiamente dicha, sino más bien una generalización sobre lo que acontece en casi todas las elecciones.²⁷

De la primera proposición de Rae, se concluye que ningún sistema electoral acelera el desarrollo de partidos pequeños, pero lo que sí resulta claro es que algunas fórmulas actúan como frenos más débiles contra su desarrollo que otras.

3. *Los sistemas electorales y las mayorías parlamentarias unipartidistas*

La segunda proposición de Rae que nos interesa, establece que casi todas las mayorías parlamentarias unipartidistas son manufacturadas por los sistemas electorales.²⁸

²³ *Idem*, p. 70.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Idem*, p. 72.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Idem*, p. 74.

Ahora bien, con respecto a la anterior proposición y en vista de la importancia política y jurídica que tiene la obtención de mayoría en las legislaturas, resulta de gran interés para los juristas analizar cómo se forman las mayorías parlamentarias. Estas se consiguen mediante algunas de las dos formas siguientes: obteniendo la mayoría del voto popular para recibir la cantidad proporcional de los escaños, o bien sin obtener la mayoría de los votos, pero recibiendo un excedente de escaños que permita producir una mayoría.²⁹ El primer tipo constituye una mayoría ganada en forma natural, en cambio la segunda, es manufacturada por el sistema electoral. Ahora bien, en el estudio de Rae resultó que de 43 mayorías parlamentarias examinadas, fueron manufacturadas artificialmente por el sistema electoral respectivo.³⁰ Para los juristas la anterior conclusión tiene una gran relevancia, pues constituye una evidencia clara de que a través de la regulación jurídica de la vida electoral se pueden manipular los resultados de los comicios con independencia de los fraudes que se puedan llevar a cabo en las diversas etapas del proceso electoral.

Ahora bien, por otro lado y sin tener los datos estadísticos necesarios para poder comprobarlo, pensamos que si se estudiase el origen y la confección de un sistema electoral dado que crea artificialmente una mayoría donde no la hay en forma natural, encontraríamos muy probablemente, que el partido beneficiado por ese sistema tuvo, a través de sus diputados, una intervención definitiva en la redacción de ese cuerpo normativo electoral.

4. *Los sistemas electorales como limitantes del número de partidos legislativos*

La tercera proposición de Rae, de relevancia para nosotros, establece que las leyes electorales a menudo limitan el número de partidos presentes en los foros legislativos al no otorgar escaños a los partidos pequeños, en especial a aquellos que obtuvieron el porcentaje más bajo de los votos emitidos.³¹

Los partidos examinados por Rae para poder formular la anterior proposición, son aquellos que obtuvieron porcentajes de la votación no mayores del 0.5%.³² Según las estadísticas de Rae, en 115 elecciones, el

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Idem*, p. 75.

³¹ *Idem*, p. 77.

³² *Ibidem.*

partido más débil, en términos electorales, fue privado de representación legislativa en 74 ocasiones.³³

Ahora bien, respecto al anterior punto surge la pregunta relacionada con la ley de Duverger sobre la representación proporcional, de si la "eliminación" de los partidos débiles es o no es un rasgo exclusivo de los sistemas electorales mayoritarios. Los resultados de Rae nos indican que no es así, puesto que de 74 elecciones en que se privó de representación al partido más débil, 32 se efectuaron bajo alguna variante del sistema de representación proporcional. Cabe aclarar, sin embargo, que en virtud de que los porcentajes establecidos por los sistemas de representación proporcional son menores que los que fijan los sistemas mayoritarios, el número de partidos débiles eliminados del panorama legislativo por los primeros, es bastante menor al de los segundos.³⁴

5. *Los sistemas electorales y la desatomización de los sistemas de partidos legislativos*

La cuarta proposición de Rae, que nos interesa, establece que los sistemas electorales desatomizan a los sistemas de partidos legislativos.³⁵

Esta proposición surge de las tres anteriores proposiciones, puesto que si un sistema electoral tiende a otorgar ventajas a los partidos fuertes, en especial a aquellos con un respaldo mayoritario o casi mayoritario, y a colocar en posición desventajosa a los partidos más débiles, privándolos de representación, podremos concluir, por consiguiente, que el número total de partidos políticos presentes en el foro legislativo, será siempre menor que el número de partidos existentes formalmente en un sistema político dado. De esta manera, independientemente de que la competencia electoral esté altamente pulverizada, las leyes electorales propiciarán que los sistemas de partidos parlamentarios sean menos atomizados que sus contrapartes electorales. Las leyes electorales, por lo tanto, actúan como fuerzas desatomizadoras, otorgando ventajas a los partidos fuertes y sólidamente establecidos, y penalizando a los partidos más pequeños y débiles.³⁶

6. *Los sistemas electorales y el bipartidismo*

La quinta proposición de Rae rectifica la "ley" de Duverger que esta-

³³ *Idem*, p. 78.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Idem*, p. 79.

³⁶ *Idem*, p. 83.

blece que los sistemas de mayoría relativa a una vuelta, propician el dualismo partidario. En vista de que Duverger afirma que de todas las leyes que él propone sobre los partidos políticos ésta es la que más cerca está de la universalidad, son de gran relevancia las investigaciones de Rae al respecto. Así pues, para que la "ley" de Duverger fuera tal, sería necesario que todos los sistemas bipartidistas estuvieran vinculados con sistemas electorales de mayoría relativa a una vuelta y que todo sistema electoral de mayoría relativa a una vuelta, estuviera asociado con un sistema bipartidista.³⁷ Sin embargo, las investigaciones de Rae mostraron que, de 107 elecciones sólo el 89.7% de éstas encuadran dentro de la categoría establecida por el enunciado de Duverger.³⁸ Esto implica que si bien existe una fuerte relación entre el sistema mayoritario a una vuelta y el bipartidismo, no es posible hablar de una ley sociológica en un sentido estricto.

Así, de los 107 casos examinados por Rae, hubo siete elecciones que se realizaron bajo el sistema de mayoría simple a una vuelta, que no produjeron un sistema bipartidista legislativo.³⁹ Las siete elecciones se efectuaron en Canadá. En seis, los dos partidos más fuertes obtuvieron menos del 90% de los escaños. En las restantes, el primer partido obtuvo el 78% de los escaños. La explicación del caso canadiense radica en la intensa hostilidad existente entre grupos regionales, culturales y lingüísticos sobrepuestos, lo que produce un sólido apoyo para los partidos minoritarios que son fuertes a nivel local.⁴⁰ Del caso canadiense surge la necesidad de modificar la citada "ley" de Duverger.

Por otro lado, las investigaciones de Rae también revelaron otras cuatro excepciones a la referida "ley" de Duverger, pero estas últimas surgieron, a diferencia del caso canadiense, cuando bajo el sistema de representación proporcional austriaco, se configuró un sistema bipartidista legislativo.⁴¹

Como conclusión respecto al análisis de la ley de Duverger que establece que los sistemas mayoritarios a una vuelta propician el dualismo partidario, Rae sugiere que, si bien la "ley" de Duverger describe una relación muy fuerte, las excepciones canadienses y austriacas, demuestran que es necesario rectificarla. De esta manera, para Rae una redacción más precisa de la citada ley de Duverger, establecería que los sistemas electorales de mayoría relativa de una vuelta siempre están vinculados

³⁷ *Idem*, p. 93.

³⁸ *Idem*, p. 94.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Idem*, p. 95.

al bipartidismo, excepto cuando existen partidos minoritarios fuertes a nivel local, y otros sistemas electorales están vinculados con el bipartidismo sólo donde los partidos electorales son muy débiles.⁴²

7. *Los sistemas electorales y la atomización de los sistemas de partidos electorales y legislativos*

Por último, la sexta proposición de Rae que nos reporta interés, establece que los sistemas electorales de representación proporcional tienden a estar vinculados con sistemas de partidos —tanto electorales como legislativos— más atomizados que los sistemas electorales mayoritarios.⁴³ Cabe aclarar respecto a esta proposición, que la existencia de sistemas de mayoría que están vinculados con la atomización de sistemas de partidos, no nos permite afirmar que únicamente los sistemas de representación proporcional provocan el multipartidismo. Lo más que se puede llegar a afirmar es que existe una mayor correspondencia entre la representación proporcional y el multipartidismo, que entre los sistemas de mayoría y el multipartidismo.⁴⁴

8. *La validez de las investigaciones de Rae*

En otro orden de ideas, debe señalarse que las investigaciones de Rae tuvieron como objeto de estudio las elecciones legislativas de veinte democracias liberales y cubrieron un lapso que va de 1945 a 1965.⁴⁵ Es importante tener en mente estos datos, debido a que si se puede afirmar que las conclusiones de Rae tienen alguna validez científica, ésta surge precisamente de la estabilidad política imperante durante veinte años en los veinte países analizados. En forma conjunta, los anteriores datos permitieron desechar la información accidental para aislar las constantes.

9. *Las dificultades existentes para la realización de investigaciones similares a las de Rae en América Latina*

Para realizar un estudio parecido al de Rae en América Latina, que tuviera cierta validez, sería necesaria una estabilidad política generalizada en el área, que, además, fuera relativamente prolongada. Y por si estos obstáculos no bastasen, existe una tercera condición para que un

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Idem*, p. 98.

⁴⁴ *Idem*, pp. 98-103.

⁴⁵ *Idem*, p. 7.

estudio como el de Rae sea valedero. Esta condición es la inexistencia del factor corrupción en las diversas etapas de los procesos electorales. El propio Rae asienta que su análisis ignora el dato de la corrupción bajo la premisa de que en elecciones generales, aquella es muy rara.⁴⁶ Es por esto que, de ser la corrupción un dato importante en algún sistema político que sea objeto de un estudio como el de Rae, cualquier conclusión con pretensiones de científicidad y de generalidad, se vería invalidada con el agravante de que la corrupción es muy difícil de comprobar estadísticamente.

Para los latinoamericanos en general, las anteriores consideraciones entrañan graves consecuencias, puesto que una región del mundo que no goce de estabilidad política permanente, no sólo sufre innumerables problemas sociales, que es lo más grave, sino que esa misma inestabilidad hace imposible la labor de los juristas, politólogos y sociólogos que buscan dominar la realidad política a través de su observación. Por ello, la tarea de formar un cuerpo sistemático de conocimientos sobre un sistema político dado, es imposible mientras el objeto de estudio lo constituyan sociedades en constante efervescencia.

En América Latina, por ejemplo, de los aproximadamente veinte sistemas políticos que pudieran ser objeto de un estudio similar al de Rae, sólo el mexicano y en menor medida los de Costa Rica y Venezuela, han conseguido una estabilidad política prolongada. Es por esto que, por el bien común de nuestro país, los mexicanos debemos salvaguardar nuestra costosa estabilidad política, pero siempre y cuando no sacrifiquemos la justicia social.

Francisco José DE ANDREA SÁNCHEZ.

⁴⁶ *Idem*, p. 68.